

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **050**

Fecha: **22/03/2022**

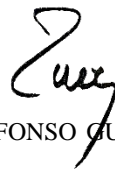
Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 006 <b>2018 00151</b>	Ejecutivo Singular	RAMIRO SERRANO RANGEL	HECTOR MANUEL MATEUS	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	23/03/2022	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 <b>2018 00717</b>	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ANA LUDY SOLANO CAMACHO	Traslado (Art. 110 CGP)	23/03/2022	25/03/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY**

**22/03/2022**

**Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita se fije fecha y hora para remate del bien inmueble dejado a disposición por un embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.022.

**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

**Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022).**

1. Téngase en cuenta que ya obra a favor de las presentes diligencias el embargo que recayó sobre la cuota parte del inmueble cautelado que se distingue con la M.I. No. **314-47599**, el cual fue dejado a disposición por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**.


2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la señora **MARIA ANA GILMA HURTADO**, quien funge como secuestre de la cuota parte del inmueble distinguido con la M.I. No. **314-47599**, dejado a disposición de las presentes diligencias por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS** con ocasión a una medida cautelar de embargo de remanente dentro del proceso ejecutivo que allí se tramitaba bajo el radicado 68001 -4003-006-2017-00476-01, colocándosele de presente lo siguiente: (i) la entrega a la auxiliar de la justicia del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica, según lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P; (ii) el secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del ejecutado **HECTOR MANUEL MATEUS**, deberá ser comunicado por la auxiliar de la justicia a los demás copropietarios del bien, advirtiéndoseles que en todo lo relación con la cuota parte referenciada deberán entenderse con la secuestre. De la actuación ordenada, la auxiliar de la justicia deberá rendir informe de cumplimiento dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva, adjuntándose copia del certificado de tradición del predio embargado.

3. Previo a fijar fecha y hora para la audiencia de remate de la cuota parte del inmueble cautelado que es solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva dar cumplimiento a

lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, allegando así el avalúo catastral del predio embargado -en una cuota parte- con el fin de establecer el precio real y actual del bien raíz frente al avalúo comercial que se halla dentro de las presentes diligencias y que fue elaborado para el mes de enero del año 2.019.

4. Con el fin de que se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, el Despacho de conformidad con la Resolución No. 1267 del 10/10/2019 emitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” (**IGAC**), ordena oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado y secuestrado en una cuota parte identificado con la M.I. No. **314-47599**. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y remítase a su destinatario conforme los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

5. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico [ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 045 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE MARZO DE 2.022.



**MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA**  
Profesional Universitario Grado 12

## RECURSO DE REPOSICIÓN

Nathalia Camargo Mendez <nathacamargo13@hotmail.com>

Mar 15/03/2022 9:41 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga  
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianaigomez@live.com <dianaigomez@live.com>; abgsamuelv@gmail.com  
<abgsamuelv@gmail.com>

Buenos días,

Buenos días

Por medio del presente radicó recurso de reposición del siguiente proceso:

Demandante: RAMIRO SERRANO RANGEL

Demandado: HECTOR MANUEL MATEUS

Radicado: 68001400300620180015101

Juzgado tercero civil de ejecuciones municipal de Bucaramanga

Atentamente

Nathalia Camargo Méndez

**NATHALIA CAMARGO MENDEZ**

**Abogada**

Señor(es)

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

Ref.: Recurso de reposición

Demandante: **RAMIRO SERRANO RANGEL**

Demandado: **HECTOR MANUEL MATEUS**

Radicado: **68001400300620180015101**

**NATHALIA CAMARGO MÉNDEZ**, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.797.929 y portadora de la tarjeta profesional No. 352.768 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada judicial de **HECTOR MANUEL MATEUS** por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que ordena requerimiento a la parte ejecutante para que llegue avalúo catastral, ordena oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga, ordena oficiar a la secuestre María Ana Gilma Hurtado, emitido por el despacho el pasado 11 de marzo del año 2022 y notificado el día 14 de marzo de la misma anualidad, de la siguiente manera:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** El 13 de diciembre del año 2021, la parte demandada radica memorial solicitando a su despacho, se ordene continuar con el trámite de ley que es fijar hora y fecha para diligencia de remate.

**SEGUNDO:** En el presente proceso el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga dispuso dejar a disposición por existir embargo remanente a favor del Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, solicitado mediante oficio No 1335 de fecha 19 de abril de 2018 sobre los bienes del demandado HECTOR MANUEL MATEUS.

**TERCERO:** El despacho el día 11 de marzo del año 2022, mediante auto ordena requerimiento a la parte ejecutante para que llegue avalúo catastral, ordena oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga, ordena oficiar a la secuestre María Ana Gilma Hurtado y tiene en cuenta que obra a favor de las presentes diligencias el embargo de la cuota parte de bien inmueble dejado a disposición.

**CUARTO:** Se pronuncia sobre la solicitud de la demandante requiriendo previo a fijar fecha de audiencia de remate de la cuota parte del bien inmueble cautelado, sin dar aplicación a las reglas de contradicción y actualización que establece el último inciso del artículo 466 del Código general del proceso.

Calle 35 No. 18-21 oficina 806 Edificio Surabic

Correo: [Nathacamargo13@hotmail.com](mailto:Nathacamargo13@hotmail.com)

Cel.:3163248847

**QUINTO:** Lo anterior, se solicita con la finalidad de garantizar el derecho a la contradicción y al debido proceso, en todas y cada una de las actuaciones judiciales, toda vez que la norma consagra que remitido la copia del avalúo tendrá eficacia en el proceso con sujeción a las reglas de contradicción y actualización.

**SEXTO:** Es necesario realizar una **actualización** del avalúo presentado en el año 2018 en el proceso adelantado en el juzgado séptimo de ejecución civil municipal de Bucaramanga, lo cual quiere decir que para efectos de obtener un dictamen de avalúo, que muestre el valor real del bien inmueble en el año 2022, atendiendo a que el inmueble tiene mejoras que no fueron incluidas en el mismo, así como el incremento actual frente a las condiciones del mercado de finca raíz después de la pandemia.

### **RECURSO DE REPOSICIÓN**

**PRIMERO:** Se sirva conceder el recurso de reposición en contra de la decisión notificada el día 14 de marzo del año 2022, en la cual se decide requerir a la parte ejecutante para que llegue avalúo catastral, ordena oficiar al Área Metropolitana de Bucaramanga, ordena oficiar a la secuestre María Ana Gilma Hurtado

**SEGUNDO:** Se ordene revocar el auto en mención y en su defecto se ordene la **actualización y contradicción** del avalúo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 314- 47599, atendiendo las actuales condiciones del mercado de finca raíz y las mejoras realizadas al predio, que fueron realizadas con posterioridad al avalúo presentado.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Sobre la procedencia y oportunidad del recurso de reposición el artículo 318 del código general del proceso, establece que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Sobre la persecución de bienes embargados en otro proceso el artículo 466 del código general del proceso, establece en los últimos incisos que cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se

**NATHALIA CAMARGO MENDEZ**

**Abogada**

desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, **que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.**

El artículo 228 del código general del proceso consagra que la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen

En el párrafo del artículo establece se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Sin otro particular,

*Nathalia Camargo Méndez*

**NATHALIA CAMARGO MÉNDEZ**

C. C. No. 1.098.797.929 de Bucaramanga

T. P. No. 352.768 del C. S. de la J.

Calle 35 No. 18-21 oficina 806 Edificio Surabic

Correo: [Nathacamargo13@hotmail.com](mailto:Nathacamargo13@hotmail.com)

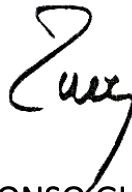
Cel.:3163248847

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTITRES (23) DE MARZO DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (NO. 050), HOY VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario



**MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RADICADO 2018-717-01 DTE: BANCO PICHINCHA DDO: ANA LUDY SOLANO CAMACHO**

Yulis Gutierrez <yuligutierrez@abogada0511.onmicrosoft.com>

Mié 2/03/2022 11:36 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas día,

Cordial saludo,

Mediante la presente adjunto memorial al proceso de la referencia para su correspondiente tramite.

Sin otro particular,

YULI GUTIERREZ.

Abogada.

YULY GUTIERREZ PRETEL

Abogada

---

Carrera 24 No. 51-10 Teléfono: 6959929 Celular 3004336268 Bucaramanga

**Señor:**

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA  
E. S. D.**

*REF: ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO*

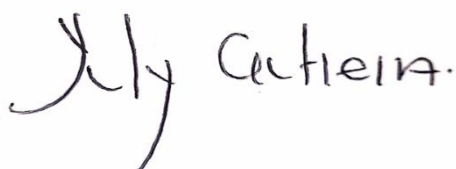
*DE: BANCO PICHINCHA*

*CONTRA: ANA LUDY SOLANO CAMACHO*

*RDO: 68001400300520180071701*

**YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL**, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 49.723.692 expedida en Valledupar, y con Tarjeta Profesional No.162421 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de Bucaramanga, vecina y residente de Bucaramanga, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora del proceso en referencia, por medio del presente memorial me permito allegar la liquidación del crédito con sus intereses moratorios, conforme se ordenó en la sentencia proferida el día 30/10/2020.

Del Señor Juez,



---

**YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL**

C.C. No. 49.723.692 de Valledupar

T.P. No. 162421 del Consejo Superior de la Judicatura

## TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

CAPITAL						\$ 69.390.000
VENCIMIENTO						11-feb-2018
FECHA PAGO DEUDA						31-dic-2021
DIAS DE MORA						1.419
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	-	\$	-
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	17	\$	954.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$	1.710.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$	1.638.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$	1.689.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$	1.621.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$	1.653.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$	1.640.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$	1.577.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$	1.613.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	1.549.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	1.593.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$	1.572.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$	1.462.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$	1.590.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$	1.535.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$	1.587.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	1.533.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	1.587.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	1.590.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	1.539.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	1.571.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	1.514.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	1.554.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	1.538.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	1.462.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	1.553.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	1.481.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	1.486.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	1.432.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	1.484.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	1.499.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	1.456.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	1.482.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	1.413.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	1.426.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	1.413.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	1.294.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	1.421.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	1.367.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	1.404.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	1.359.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	1.401.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	1.406.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	1.357.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	1.392.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$	1.364.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$	1.426.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 69.390.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 70.187.000
TOTAL A PAGAR	\$ 139.577.000



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 64253**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 49723692.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
<b>Abogado</b>	162421	16/10/2007	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO	
<b>Oficina</b>	<b>CARRERA 24 N° 51-10</b>	SANTANDER	BUCARAMANGA	6959929 - 3227616876
<b>Residencia</b>	<b>CARRERA 24 N° 51-10</b>	SANTANDER	BUCARAMANGA	6959929 - 3004336268
<b>Correo</b>	YULIGUTIERREZ@ABOGADA0511.ONMICROSOFT.COM			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **enero** de **2022**.

*Consejo Superior de la Judicatura*  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
**Directora**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración